



RESOLUCIÓN No.

0294

DEL

26 FEB 2024

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 0084 del 12 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia al respecto de los empleos públicos de carrera y su forma de provisión establece en su artículo 125 que cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*” en lo relacionado a la vinculación de personal docente al servicio educativo estatal, determinó en el artículo 105, referente a la vinculación al servicio educativo, lo siguiente:

“ARTICULO 105. Vinculación al servicio educativo estatal. (...) Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.”

Que por su parte el Decreto No. 1278 de 2002, “*Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*” frente al concurso para ingreso al servicio educativo estatal, en su artículo 8, señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Concurso para ingreso al servicio educativo estatal. El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, adelantó Concurso de Méritos denominado: “**Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**” con el fin de proveer vacantes definitivas de cargos de Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales a nivel Nacional, por lo que esta Secretaría de Educación realizó reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, en el marco de desarrollo de dicho proceso de selección.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 13248 del 20 de septiembre de 2023, acto que dispuso conformar y adoptar la Lista de Elegibles correspondiente a las vacantes



RESOLUCIÓN No. **0294** DEL **26 FEB 2024**

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones"

700.15.15

definitivas del empleo de DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS, que se identifica con el Código OPEC N° 183622.

Que RAMIRO CARREÑO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.305, se desempeñaba en propiedad el cargo de DOCENTE DE AULA del área de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES de la Planta Global de Empleos del Sector Educativo del Departamento de Casanare, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, en la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL, sede Principal del Municipio de Maní.

Que el día 10 de noviembre de 2023, RAMIRO CARREÑO SÁNCHEZ, manifestó ante este despacho lo siguiente: "...presento RENUNCIA IRREVOCABLE a mi cargo a partir del día 14 de noviembre de 2023..." por lo que mediante Resolución No. 2738 del 10 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se acepta una renuncia" se aceptó la renuncia.

Que la resolución N° 10591 de 2023, en su artículo 14, paragrafo único, estableció que cuando se requiera proveer una (1) sola vacante mediante el uso de lista, la entidad territorial certificada podrá hacer uso directo de la lista, es decir, sin que medie autorización de uso de lista por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que la Entidad proceda a proveer la vacante disponible para el nombramiento en periodo de prueba.

Que como quiera que solo se encuentra una (01) vacante a proveer para el empleo denominado: DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS, se debe hacer uso directo de la lista con el siguiente elegible, respetando el estricto orden del mérito, para el caso en concreto, correspondería a LIDA HIGUERA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.795.432, quien se posiciona en el número (11) del orden de la lista de elegibles.

Que el Decreto No. 1278 de 2002 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" al respecto de la duración del periodo de prueba, orienta en su artículo 12, lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses." (...) Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto."

Que el Decreto No. 1083 de 2015, respecto del nombramiento en periodo de prueba de un funcionario que ostenta derechos de carrera administrativa establece en su artículo 2.2.5.5.49 lo siguiente:

AU



RESOLUCIÓN No. **0294** DEL **26 FEB 2024**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.”

Que el Decreto No. 915 de 2016, reglamentario del Decreto No. 1278 de 2002 en lo relacionado con los concursos para la inscripción o actualización al sistema especial de carrera docente, prevé en su artículo 2.4.1.1.23, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.”

Que, LIDA HIGUERA TORRES, ostenta el título de LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ÉTICA, el cual es un requisito mínimo de conocimiento para desempeñar el cargo de DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES HUMANOS, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 003842 de 2022 “Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y Directivo Docente y se dictan otras disposiciones” del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 0887 del 02 de junio de 2023, “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.”

Que en razón a los títulos acreditados por LIDA HIGUERA TORRES, esto es, LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ÉTICA y MAGISTER DE PROFUNDIZACIÓN EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN GEOGRAFIA E HISTORIA, se realizará su nombramiento en periodo de prueba y su asignación básica mensual corresponderá a la asignación del Grado 3 Nivel A con Maestría.

Que revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare, tal como se indicó arriba, se pudo evidenciar que la vacante asignada al elegible LIDA HIGUERA TORRES, es decir, DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES HUMANOS, de la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL, del municipio de MANÍ Casanare.

Que la provisión definitiva del cargo a través del **Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, configura una causal objetiva para proceder con la terminación de un nombramiento provisional, así lo ha indicado la Comisión Nacional del Servicio Civil en sede de Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019, oportunidad en la que se manifestó, lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.

0294

DEL

26 FEB 2024

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se toman otras determinaciones"

700.15.15

"Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito)."

Que a su vez el Decreto No. 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" establece en su artículo 2.4.6.3.9., que:

"(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho, es pertinente proceder con el nombramiento en periodo de prueba de LIDA HIGUERA TORRES, es decir, DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES HUMANOS, de la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL, del municipio de MANÍ Casanare, a quien le asiste el legítimo derecho por haber superado satisfactoriamente el concurso de méritos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar en periodo de prueba a LIDA HIGUERA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.795.432, quien ostenta los títulos de LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ÉTICA y MAGÍSTER DE PROFUNDIZACIÓN EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN GEOGRAFIA E HISTORIA, para desempeñar el cargo de DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES HUMANOS, en la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL, del municipio de Maní Casanare, perteneciente a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

PARAGRAFO 1: La asignación básica mensual de LIDA HIGUERA TORRES corresponderá a la asignación del Grado 3 Nivel A Con maestría.

PARAGRAFO 2: El presente acto administrativo será comunicado a LIDA HIGUERA TORRES, a través de correo electrónico con el fin de que manifieste si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los (5) días hábiles siguientes a su envío, posteriormente la Secretaría de Educación informará la fecha determinada para tomar posesión, frente a esta comunicación LIDA HIGUERA TORRES, deberá proceder a tomar posesión en la fecha estipulada o informará si por el contrario solicita una prórroga la cual no podrá ser superior a (45) días calendario.



RESOLUCIÓN No.

0294

DEL

26 FEB 2024

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se toman otras determinaciones”

700.15.15

PARAGRAFO 3: En virtud del artículo 2.4.1.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016, si el educador supera el período prueba en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquiere los derechos de carrera en el cargo que fue nombrado y deberá ser actualizada en el escalafón docente, una vez finalice el mismo y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acredite.

PARAGARFO 4: El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo primero de la presente Resolución, genera derechos de Carrera Docente tan sólo una vez el educador apruebe satisfactoriamente la evaluación del mismo y sea inscrito en el escalafón docente, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos, expuestos en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2: Comunicar la presente Resolución a LIDA HIGUERA TORRES y a la Institución Educativa LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL, del municipio de MANÍ Casanare, haciéndoles saber que contra la misma no proceden recursos.

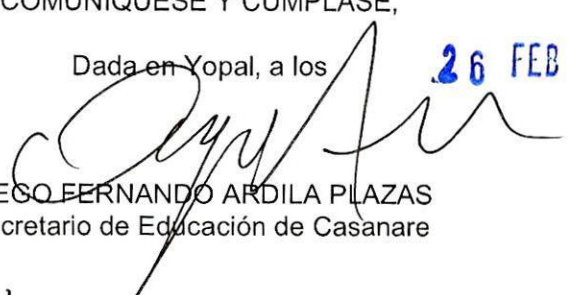
ARTÍCULO 3: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surtirá efectos para el nombramiento en periodo de prueba de LIDA HIGUERA TORRES, una vez tome posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

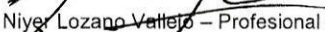
Dada en Yopal, a los

26 FEB 2024



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Erika Lizeth Contreras Vanegas

Vo.Bo.: Erika Lizeth Contreras Vanegas, Directora Administrativo


Revisó: Niver Lozano Vallejo – Profesional Especializado.


Revisó: Edinson Aldemar Garcia Vera, Técnico Administrativo.


Elaboró y revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)